



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-534-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el escrito de Recurso por Nulidad suscrito e interpuesto ante la Contraloría General de la República a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, por el Señor **Douglas Salvador Solís Ruíz**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, nicaragüense, y de este domicilio, portador de Cédula de Identidad Número 291-210277-0000B y en calidad de Apoderado Especial del CONSORCIO DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION (ISC), Consorcio debidamente constituido a través de escritura pública número siete, de las diez de la mañana del veintitrés de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Yohany Azucena Amador Peralta, la cual se encuentra inscrita bajo folio personal número MG00-22-002513, Asiento primero, del Registro Público Mercantil de Managua, demostrando su dicho con testimonio de escritura pública número doscientos veintinueve, de las nueve de la mañana del veinticinco de octubre del año en curso ante los oficios de Alejandro Cesar García Tijerino; escrito por medio del cual interpone formal Recurso por Nulidad en contra del acuerdo de adjudicación N° 392-2016, del veintiuno de octubre del año en curso, dictado por la Alcaldesa Municipal de Chinandega, señora Aura Lyla Padilla Álvarez, a través del cual resuelve Adjudicar la Licitación por Registro N° 202-2016, titulada **“Rehabilitación de Estadio Infantil, Colonia Roberto González”**, al oferente José Luis Fernández Fernández, hasta por un monto de por la suma de Cuatro Millones Doscientos Treinta Mil Quinientos Sesenta y Un Córdobas con Ochenta y Seis Centavos (C\$4,230,561.86). Se procedió a verificar la legitimación del Recurso por Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, **“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”**, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que el recurrente, Ingeniero **Douglas Salvador Solís Ruíz**, interpuso su Recurso por Nulidad en contra del Acuerdo Administrativo de Adjudicación, sin haberse resuelto de previo el Recurso de Impugnación que interpuso en fecha del veinticuatro de octubre del presente año y que rola en página dos, parte inicial del párrafo tercero del presente recurso por nulidad, interpuesto por el mismo recurrente ante la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, contraviniendo así lo establecido en el artículo 225 parte in fine del Reglamento a la Ley N° 801, que establece que mientras no se resuelvan las Impugnaciones presentadas, se suspende el tránsito a la siguiente etapa del proceso para formular el Recurso de Nulidad, pues el recurrente no presentó la notificación del Acuerdo de Impugnación que resolviera el recurso de impugnación previamente interpuesto por él y en contra del Acuerdo de Adjudicación. En razón de todo ello, se determina que él recurrente no cumplió con las formalidades legales establecidas en materia de estricta presentación de Recursos por Nulidad, por lo que este viene a ser notoriamente inadmisibile, pues los actos procesales no se pueden ni se deben realizar antojadizamente sino dentro de la forma y plazos establecidos en las leyes de la materia. En consecuencia, verificándose que no existe apego al presupuesto de la temporalidad del recurso y en virtud del incumplimiento de los requisitos formales exigidos para su presentación y de conformidad con los artículos 93, 95, 96 y 97 de la Ley 801 **“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”** y los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Decreto Número 08-2013 **“Reglamento General a la Ley 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”**, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Inadmisibile el Recurso por Nulidad interpuesto por el Ingeniero **Douglas Salvador Solís Ruíz**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa CONSORCIO DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION (ISC), en contra de la Alcaldía Municipal de Chinandega, dentro del Proceso de Licitación por Registro N° 202-2016, titulada **“Rehabilitación de Estadio Infantil, Colonia Roberto González”**, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior